



REF.: APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

Cabrero, 22 de Mayo de 2018.-

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 1413 /

**VISTOS:**

- a. DFL N° 1-3063, del Ministerio del Interior
- b. DFL. N° 403 de abril de 1987, que ordena los traspasos
- c. Decreto Alcaldicio N° 171, mayo 1987, que crea el Departamento de Salud Comunal.
- d. La facultad de suscribir Convenio con Entidades Públicas, en beneficio de la Comunidad.
- e. Resolución Exenta N° 2473 de 17.05.2018 aprueba convenio Programa Sistema de Atención de Urgencia Rural.
- f. Las facultades que me confiere la Ley "Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695/88 y sus modificaciones:


**DECRETO:**

1. APRUÉBASE; convenio suscrito entre la Municipalidad de Cabrero, Departamento de Salud y el Servicio de Salud Bio Bio con fecha 20 de Febrero de 2018, sobre Convenio Programa Sistema de Atención de Urgencia Rural.
2. Dejase constancia que Resolución Exenta N° 2473 de 17.05.18 referida forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.
3. Impútese el ingreso correspondiente a la cuenta 115-05-03-006-002-001, URGENCIA RURAL SUR R.Ex. N° 2473 de 2018.-

  
SECRETARIO MUNICIPAL  
SOFIA REYES PILSER  
SECRETARIA MUNICIPAL

JSP./SRP./NRF./rcht.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE,  
ARCHÍVESE".

  
ALCALDE  
MARIO GIERKE QUEVEDO  
ALCALDE

POR ORDEN DEL ALCALDE

**DISTRIBUCIÓN:**

- Programas Depto. de Salud
- Of. Partes
- Archivo



Eng Compañía  
Jefe de Finanzas  
Doctoro CESTAR  
IT. AQUIVA  
Arquitecto Dirección

REF.: APRUEBA CONVENIO PROGRAMA SISTEMA DE ATENCION DE URGENCIA RURAL CON I. MUNICIPALIDAD DE CABRERO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 002473

LOS ANGELES, 17 MAY 2018

**VISTOS:** estos antecedentes, el Convenio de fecha 20 de Febrero de 2018 sobre Programa Sistema de Atención de Urgencia Rural suscrito entre este Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad de CABRERO; Memorandum N° 30 de fecha 26 de Enero de 2018 del Jefe de Departamento de Atención Primaria Salud Bio Bio; La Resolución exenta N° 87 de fecha 19 de Enero de 2018 del Ministerio de Salud; Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N°2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01/2005 del Ministerio de Salud; el art. 8 del D.S. N°140 de 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el Decreto Afecto N°26 del 12 de Diciembre de 2017 del Ministerio de Salud, que me designó en el cargo de Directora de este Servicio de Salud, dicto lo siguiente:

**RESUELVO:**

**1.- APRUÉBASE** el Convenio sobre Programa Sistema de Atención de Urgencia Rural de 20 de Febrero del año 2018 con la I. Municipalidad de CABRERO, y que consta de las siguientes cláusulas:

**CONVENIO  
SISTEMA DE ATENCIÓN DE URGENCIA RURAL**

En Los Ángeles, a 20 de Febrero del 2018, entre el **SERVICIO DE SALUD BIOBIO**, persona jurídica de derecho público con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña 147 Interior, Edificio N°7, Piso 4°, Los Ángeles, representado por su Directora doña **MARTA CARO ANDIA**, cédula de identidad N° 7.459.669-k, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **CABRERO**, corporación autónoma de Derecho Público RUT N° 69.151.000-K con domicilio en calle Las Delicias N° 335, representada por su Alcalde don **MARIO GIERKE QUEVEDO**, cédula de identidad N° 14.030.960-5, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o "el Municipio", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 del 2012, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Urgencia Rural.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 87 de 19 de Enero del 2018, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.



**TERCERA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa de Servicio de Atención de Urgencia Rural:

1)- Servicio de Urgencia Rural: MONTE AGUILA

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 26.186.100 (veinte seis millones ciento ochenta y seis mil cien pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

**QUINTA:** El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

1. Realizar atención inmediata médica o profesional de recuperación de salud, a fin de resolver problemas de morbilidad aguda que se presenten.
2. Otorgar primeros auxilios, aplicar tratamientos, dejar en observación hasta por 6 horas y realizar procedimientos que ayuden a recuperar, estabilizar o evitar el agravamiento de pacientes críticos en situaciones de urgencia inmediata.
3. Derivar y trasladar oportunamente y coordinadamente, en condiciones de compensación y seguridad, aquellos pacientes que por la complejidad del caso o la necesidad de recursos requeridos deba ser atendido en otro establecimiento, de mayor complejidad de la red de urgencia correspondiente.

**SEXTA:** El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y por el propio Servicio:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, se establecen las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM serie A8 sección F/ REM BM 18A
- b) Procedimientos médicos y de enfermería efectuados en el SUR, REM A08, Sección A, celda W
- c) Traslados coordinados a establecimientos de mayor resolutivez/año, REM A8, sección M

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros programas.

**SEPTIMA:** Los recursos serán transferidos por el Servicio, en 12 cuotas mensuales, una vez recibidos los recursos en el Servicio.

**OCTAVA:** El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**NOVENA:** Una vez cumplida la estrategia, si quedaren recursos disponibles estos podrán ser utilizados en el mismo objetivo o estrategia del Programa en otro establecimiento de la comuna durante el año calendario, previa solicitud de autorización dirigida al Servicio.

**DECIMA:** El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa técnicos y financieros, con los detalles y especificaciones que estime del caso, además podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 del año 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos. Lo anterior lo faculta para enviar instrucciones y realizar auditorías que estime conveniente a través del Departamento de Auditoría, en conjunto con el Departamento de Atención Primaria quien además podrá impartir orientaciones técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio. Que, considerando lo establecido en el artículo 13 de la Resolución N°30 antes mencionada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

**DECIMA PRIMERA:** El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre del mismo año. No obstante por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1º de Enero de 2018, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley N° 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, de ser necesario ampliar la vigencia del presente convenio por no haberse ejecutado o llevado a cabo las obligaciones en él establecidas, **por causas no imputables a gestión**, el Director Comunal de Salud podrá remitir solicitud de prórroga fundada, mientras esté vigente el convenio, al Director de Atención Primaria del Servicio de Salud, quien a su vez la enviará al Depto. de Asesoría Jurídica del mismo Servicio para su tramitación. Dicha prórroga se materializará mediante la dictación de la respectiva resolución fundada.

**DECIMA SEGUNDA:** La personería de doña **MARTA ERCIRA DEL CARMEN CARO ANDIA** para representar al Servicio de Salud Biobío consta en Decreto Afecto N° 26 de fecha 12 de Diciembre de 2017, del Ministerio de Salud. La personería del Sr. Alcalde, don **MARIO ALEJANDRO GIERKE QUEVEDO**, para actuar en nombre de la I. Municipalidad de Cabrero consta en Decreto Alcaldicio N° 6002, del 15 de Diciembre de 2016.

**DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio, uno en poder de la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

**2.- IMPÚTESE** el gasto al ítem 24.03.298.002 "Reforzamiento Municipal" del Presupuesto del Servicio de Salud Biobío.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**MARTA CARO ANDÍA**  
**DIRECTORA**  
**SERVICIO DE SALUD BIOBÍO**

**Distribución:**

- Div. Atención primaria-Minsal
- Depto. At. Primaria SS BB
- Depto. Finanzas SS BB
- Depto. Asesoría Jurídica SS BB
- Depto. Auditoría SS BB
- Of. Contabilidad SS BB
- Encargada de Proyectos SS BB
- I. MUNICIPALIDAD DE CABRERO
- Oficina de Partes SSBB